

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto treinta de dos mil veintitrésRad:

110013103005-2012-00262 00

Sería el caso llevar a cabo la audiencia de remate programada para el día 30 de agosto de 2023, no obstante, lo anterior, encuentra el Despacho que, mediante providencia de 12 de julio de la presente anualidad se tuvo en cuenta la actualización del avalúo de los predios objeto de la lid, y se indicó que la base para hacer postura sería del setenta por ciento (70%), siendo que, la indicada es cien por ciento (100%) de conformidad con el inciso segundo del artículo 457¹ del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, dispone:

1. Abstenerse de llevar a cabo la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2023.
2. Conforme lo anterior, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20210677, el día 18 del mes de Octubre del año 2023.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

¹Artículo 457 Repetición del remate y remate desierto [...] fracasada la segunda licitación, cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código [...] para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar “Postura remate 45-2017-00279”.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura **será el cien por ciento (100%) del avalúo**. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto Treinta de dos mil veintitrésRad:

1100131030-45-2017-00279-00

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala la hora de las 10:00 am. del día 18 de octubre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de remate de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20094196, 50N-20094148 y 50N-20094171 (Téngase en cuenta los dispuesto en auto de esta misma fecha).

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar “Postura remate 45-2017-00279”.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el cien por ciento (100%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

kjsm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-000349-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, presentado por el apoderado del extremo demandante en contra del auto del 28 de junio de 2023, por medio del cual se fijó fecha de la audiencia descrita en el artículo 372 del Código General del Proceso.

I. Antecedentes

En escrito del 5 de julio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 28 de junio de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia. En dicho recurso, indica que este despacho no cumplió con lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso, puesto que no se le corrió el traslado correspondiente para que pudiera pronunciarse sobre las excepciones de mérito interpuestas por la parte ejecutada. Por ello, en consecuencia, solicita que se reponga dicho auto solicita que se reponga dicho auto y que se le corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados. La parte ejecutada guardó silencio frente al recurso.

II. Consideraciones

Debe el despacho determinar si le asiste la razón a la parte recurrente y debe reponerse el auto a través del cual se fijó fecha de audiencia, puesto que se omitió lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso. Desde ahora, se anticipa que no se accederá a las pretensiones del recurrente, en la medida en que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, puesto que la parte ejecutada le corrió traslado a la parte ejecutante por correo electrónico.

En efecto, le asiste la razón al recurrente cuando indica que, en principio, una vez propuestas excepciones de mérito, debe realizarse traslado, mediante auto, de ellas a la parte ejecutante. Ciertamente, el artículo 443 del Código General del Proceso, que regula el trámite de las excepciones en el presente proceso, indica, en su numeral primero que “[d]e las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”¹.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Julio, 2012. Nro. 48.489.

A pesar de ello, el recurrente no tiene en cuenta que este artículo debe ser leído en concordancia con el artículo 9 del Ley 2213 de 2022. En el párrafo de este artículo, se indica que

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje².

Así las cosas, revisada la contestación de la demanda, en donde se proponen las excepciones de mérito que son objeto del presente recurso, se encuentra que esta fue enviada, por correo electrónico el día 26 de abril de 2022, a la dirección dep.operativa@zorrotaleroabogados.com.co. En este mismo correo, por lo demás, se envió, también, el escrito de recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora, no se comprende que la parte recurrente alegue que no se le dio traslado de un escrito cuando este fue adjunto en el mismo correo mediante el cual se envió el recurso de reposición que sí fue adecuadamente respondido el 3 de mayo de 2022. Ciertamente, al haber respondido uno de los recursos enviados, se pudo comprobar que la parte ejecutante pudo conocer tanto del recurso como de la contestación.

En este orden de ideas, dado que sí se dio el traslado y, por ello, el proceso no se desvió de su curso legal, el despacho **resuelve** mantener en firme el auto del 28 de junio de 2023.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p>
--

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213. (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Junio, 2022. Nro. 52.064.